



INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

P R E S E N T E:

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**I N F O L E J**

2065 - LXIV

4426

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**RECIBIDO**  
15 ENE 2023  
Alonso  
HORA 9:56

El suscripto **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, Presidente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, de acuerdo con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El turismo es pieza importante para que las personas, sin distinción alguna, puedan ejercer su derecho al descanso y al ocio, ya que contribuye al desarrollo personal, al intercambio cultural y a la revalorización de la identidad.

Las personas con discapacidad tienen el derecho a la recreación y al descanso, por lo que el turismo en Jalisco debe de ser accesible para que puedan acceder y ejercer sus derechos.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto reordenando los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV; adicionando las fracciones XVI y XVII; 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contempla en su artículo 30, numeral 5, inciso e), que, los Estados Parte de la convención, adoptarán las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.<sup>1</sup>

No obstante, de ser un derecho, nuestra Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco en su artículo 4 no contempla como un derecho de las personas con discapacidad en Jalisco el acceso a actividades turísticas y, en consecuencia, no establece atribuciones a la Secretaría de Turismo para que dicho derecho sea garantizado.<sup>2</sup>

Lo anterior genera una discriminación normativa de manera indirecta ya que la norma en sí, al no contemplar al turismo para las personas con discapacidad, excluye y limita el ejercicio y la garantía de su derecho.

En nuestro Estado, de conformidad al INEGI<sup>3</sup> en el año 2020, de 1,264,817 personas (mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes), 386,577 contaban con una discapacidad, 826,012 contaban con limitaciones y 109,590 con algún problema o condición mental.

<sup>1</sup> Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Recuperado del sitio: <https://www.un.org/esa/socdev/enabale/documents/iccconv.pdf>

<sup>2</sup> Congreso del Estado de Jalisco. Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco. Recuperado del sitio: [https://congresoweb.congresodelgob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/leyes/Documentos\\_PDF-Leyes/Ley%20para%20la%20Inclusi%C3%B3n%20y%20Desarrollo%20Integral%20de%20las%20personas%20con%20Discapacidad%20del%20Estado%20del%20Jalisco-230424.pdf](https://congresoweb.congresodelgob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20para%20la%20Inclusi%C3%B3n%20y%20Desarrollo%20Integral%20de%20las%20personas%20con%20Discapacidad%20del%20Estado%20del%20Jalisco-230424.pdf)

<sup>3</sup> INEGI. Discapacidad. Recuperado del sitio: <https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Para el año 2023, el INEGI informó que de acuerdo con la ENADID 2023, en México, la población de 5 años y más con discapacidad fue de 8.8 millones de personas: 46.5 % hombres y 53.5 % mujeres.<sup>4</sup>

Como se puede observar la cantidad de personas con discapacidad en nuestro Estado es relevante, sumando a que es de considerar que Jalisco es visitado y considerado en cuanto a turismo se refiere por personas que viven en otras entidades federativas, e incluso, fuera del país, quienes pueden tener alguna discapacidad.

Jalisco es un estado importante a considerar a visitar ya que cuenta con una amplia oferta turística a ofrecer a las personas: playas, bosques, lago, cultura, arquitectura, naturaleza para ecoturismo y senderismo, gastronomía, entre otros.

Al contar con gran riqueza turística a ofrecer, el Estado y los prestadores de servicios turísticos deben de estar preparados para que los servicios turísticos sean de calidad, respetando en todo momento la dignidad de las personas para que las mismas puedan tener una experiencia agradable en los lugares a visitar. La población con discapacidad importa, y garantizar su accesibilidad es nuestro deber y obligación.

El 25 de septiembre de 2015 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible estableciendo de manera clara y específica los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a efecto de realizar acciones

<sup>4</sup> INEGI, Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Comunicado de prensa núm. 684/24. Recuperado del sitio: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_PCD24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

para su cumplimiento, a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, para fortalecer a su vez, la paz universal y el acceso a la justicia.<sup>5</sup>

Por lo que ve al tema en cuestión, los objetivos "Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países" y "Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", buscan de conformidad a la resolución aprobada en el 2015 por la ONU lo siguiente:

**"Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos**

...

10.2 De aquí a 2030, **potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición**

...

...

...

...

...

...

...

...

**Objetivo 11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles**

...

<sup>5</sup> Naciones Unidas, Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Recuperado del sitio: <https://docs.un.org/es/A/RES/70/1>



INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto reseniende los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

11.2 De aquí a 2030, **proporcionar acceso a sistemas de transporte** seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, **prestando especial atención a las necesidades de** las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, **las personas con discapacidad** y las personas de edad

...

...

...

...

11.7 De aquí a 2030, **proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para** las mujeres y los niños, las personas de edad y **las personas con discapacidad**

...

...

...

(lo resaltado es propio)

De lo anterior se puede observar que, a nivel internacional, la inclusión de las personas con discapacidad es una prioridad. Es imposible lograr un desarrollo sostenible, mejorar el planeta y garantizar los derechos humanos de las personas si se le priva a la gente de la oportunidad de tener una mejor vida.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

La Ley General de Turismo,<sup>6</sup> establece en sus artículos 18 y 19 que la Secretaría de Turismo, con el apoyo y en coordinación de las entidades, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad, teniendo los prestadores de servicios turísticos el deber de proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. Por su parte, establece como obligación a las autoridades lo correspondiente a los sitios culturales con afluencia turística.

Asimismo, en el Reglamento de la Ley General de Turismo contempla en su artículo 99 la creación del Sistema de Certificación para optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos, a través de distintivos, sellos y reconocimientos otorgados por la Secretaría de Turismo federal a los prestadores de servicios turísticos y destinos turísticos que se distingan por adoptar mejores prácticas en sus procesos o altos estándares en sus servicios, a través de un proceso de autoevaluación y supervisión por parte de la dependencia federal.<sup>7</sup>

Es por lo que, la Secretaría de Turismo cuenta con el Programa “Sello Turismo Incluyente - Turismo de Inclusión a personas con discapacidad”<sup>8</sup> el cual, es otorgado por la dependencia federal a las empresas que tienen conocimientos en materia de atención a personas con discapacidad y que cuentan con las instalaciones exteriores e interiores, señalética y servicios de información adecuados para brindar un servicio de calidad a este segmento de mercado.

<sup>6</sup> Cámara de Diputados. Ley General de Turismo. Recuperado del sitio: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT.pdf>

<sup>7</sup> Cámara de Diputados. Reglamento de la Ley General de Turismo. Recuperado del sitio: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGT\\_160817.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGT_160817.pdf)

<sup>8</sup> Gobierno de México, Secretaría de Turismo. Recuperado del sitio: <https://www.gob.mx/sectur/acciones-y-programas/sello-turismo-incluyente>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recordando los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

El Programa en comento está dirigido a las agencias de viajes, hoteles, restaurantes, museos, centros de convención o reuniones, hospitales, parques temáticos y transportación turística en México, señalando como beneficios los siguientes:<sup>9</sup>

- Reconocimiento federal con impacto a escala nacional e internacional
- Atención de un segmento con gran potencial y cercanía con el mercado principal
- Incremento de la competitividad y posicionamiento de la empresa en el mercado incluyente
- Valor agregado en el mercado con la ampliación de nuevos y mejores servicios para el cliente "Incremento de ventas"
- Aseguramiento de procesos de mejora de calidad y prestación de servicios para el mercado incluyente
- Promoción de empresas a escala nacional e internacional
- Fidelización del cliente
- Proceso de evaluación simplificado a través de una herramienta digital

(sic)

Dentro del catálogo publicado<sup>10</sup> por la Secretaría de Turismo respecto a los establecimientos que actualmente cuentan con el sello de turismo incluyente, estando de Jalisco, única y debidamente certificado el Aeropuerto de Puerto Vallarta, quedando en evidencia que aún queda mucho trabajo por hacer para lograr la inclusión en el ámbito turístico a las personas con discapacidad.

<sup>9</sup> Secretaría de Turismo. Modelo de Segmentos Especializados. Sello Turismo Incluyente. Recuperado del sitio: [https://sistemas.sectur.gob.mx/SECTUR/2025/DGCT/03\\_07\\_9cf4e1/sello\\_turismo\\_incluyente\\_rev\\_dig\\_2025\\_v2\\_com.pdf](https://sistemas.sectur.gob.mx/SECTUR/2025/DGCT/03_07_9cf4e1/sello_turismo_incluyente_rev_dig_2025_v2_com.pdf)

<sup>10</sup> Secretaría de Turismo. Recuperado del sitio: [https://sistemas.sectur.gob.mx/SECTUR/2025/DGCT/03\\_07\\_9cf4e1/sello\\_turismo\\_incluyente\\_emp\\_vig\\_2025.pdf](https://sistemas.sectur.gob.mx/SECTUR/2025/DGCT/03_07_9cf4e1/sello_turismo_incluyente_emp_vig_2025.pdf)



INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto reconociendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

**Turismo**  
Sector turístico



SUBSECRETARÍA DE TURISMO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA  
EMPRESAS VIGENTES  
SELLO DE TURISMO INCLUYENTE

BUSCANDO  
DIFUNDIENDO  
MÉXICO

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Nº. FOLIO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ALCALDIA/ MUNICIPIO	ESTADO
0098	Mina El Edén	Zapotlán	Jalisco
0025	Palacio Leon Congress y Exposiciones	Lerdo	Guadalajara
0035	Pizza Rolandi	Cocula	Colima
0095	Hotel Hampton Inn by Hilton Zacatecas	Zacatecas	Zacatecas
0104	Aeropuerto Internacional de Coahuila	Cuauhtémoc	Coahuila de Zaragoza
0105	Villa Los Lagos	Cuauhtémoc	Coahuila de Zaragoza
0108	Gran Hotel de la Ciudad de México	Cuauhtémoc	Distrito Federal
0109	El Dux de Venecia	Coatepec	Distrito Federal
0110	Hotel el Encanto	Cuernavaca	Morelos
0111	Holbox Beach Resort	Lázaro Cárdenas	Aguascalientes
0112	Playa Inn Radisson Mazatlán	Mazatlán	Sinaloa
0113	Aeropuerto de Aguascalientes S.A. de C.V.	Aguascalientes	Aguascalientes
0114	Turismo Alternativo en Guanajuato	Guanajuato	Guanajuato
0115	Vaca Premier S.A.	Huimilpan	Estado de México
0116	Taylor Travel S.A. de C.V.	Bentito J. Álvarez	Estado de México
0117	Fonda La Concordia Inclusiva	Zacatlán	Puebla
0118	Casa Mission Restaurant	Cuauhtémoc	Coahuila de Zaragoza
0119	Aeropuerto Internacional de Guanajuato	Silao	Guanajuato
0120	Aeropuerto Internacional de Tijuana S.A. de C.V.	Tijuana	Baja California
0121	Aeropuerto de Hermosillo	Hermosillo	Sonora
0122	Aeropuerto de Puerto Vallarta S.A. de C.V.	Puerto Vallarta	Jalisco
0123	HB Corridor	Córdoba	Veracruz
0124	Nakú Restaurante Papantla	Papantla	Veracruz
0125	Hotel Hampton By Hilton Veracruz Boca del Rio	Boca del Rio	Veracruz
0126	Holiday Inn Gredos	Oriente	Veracruz
0127	Aeropuerto de Morelia S.A. de C.V.	Anáhuac Ocampo	Michoacán de Ocampo

0128	Hotel All Inclusive Playa Marlin	Playa del Río	Veracruz
0129	Hotel Tercerón	Cerro Prieto	Baja California Sur
0130	Aeropuerto Intercontinental de San José	La Paz	Baja California Sur
0131	Centenario S.A. de C.V. San José	Cerro Prieto	Baja California Sur
0132	Proyecto Restaurante	Cerro Prieto	Baja California Sur
0133	Hotel Paseo Coahuila	Cerro Prieto	Baja California Sur
0134	Aeropuerto Intercontinental de Los Cabos	Archivado	Baja California Sur
0135	Hotel ME Mazatlán	Archivado	Sinaloa
0136	Residencial Hotel All Inclusive	Archivado	Sinaloa
0137	Aeropuerto de Monterrey S.A. de C.V.	Archivado	Sinaloa
0138	Aeropuerto Intercontinental de Los Cabos	Archivado	Baja California Sur
0139	Hotel Sinfonía	Archivado	Sinaloa
0140	Hotel Mirador de la Sierra	Archivado	Sinaloa
0141	Hotel Mirador Presidente	Archivado	Sinaloa
0142	Residencial de Zihuatanejo	Archivado	Zihuatanejo
0143	Hotel Mirador Presidente	Archivado	Zihuatanejo
0144	Llega Bambúes Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0145	Hotel Presidente Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0146	Hotel Presidente Chileno Bucerías	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0147	Aeropuerto del Maestro S.A. de C.V.	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0148	SMG Tulum	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0149	Hotel Azul Ixtapa Grand	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0150	Playa Presidente	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0151	Hotel Playa Tapachula	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0152	Aeropuerto de Victoria Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0153	Centro y Residencial Los Pinos de Victoria	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0154	Hotel y Motel Los Miserables	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0155	Motel Chileno	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0156	Residencial Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0157	Hotel Tulum	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0158	Residencial Chileno Viejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0159	Residencial Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0160	Servicios Andinos Tulum & Tepatitlán S.A. de C.V.	Caballerizas del Dorrego	Chiapas
0161	Residencial Chileno Chileno	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0162	Centro Hotelero Chileno	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0163	Centro Hotelero Chileno	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0164	Centro Hotelero Chileno	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0165	Centro Hotelero Chileno de San José Domingo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0166	Centro Hotelero Chileno de San José Domingo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0167	Hotel Tropical del Mar del Norte	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0168	Centro Hotelero Chileno de Chileno	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0169	Casa Hotel Hotel Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0170	SM Hotel Capricho de Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0171	SM Hotel Capricho Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0172	Centro Hotelero Chileno	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0173	Residencial Multicentro S.A. de C.V. Chileno	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0174	Palace Hotel de Chileno	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0175	Residencial Hotelero Chileno Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0176	Residencial Hotelero Chileno Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0177	Hotel Presidente All Inclusive	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0178	Centro Hotelero Chileno de Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0179	Centro Hotelero Chileno de Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0180	Centro Hotelero Chileno de Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0181	Centro Hotelero Chileno de Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0182	Hotel Presidente All Inclusive	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0183	Residencial Hotelero Chileno Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0184	Residencial Hotelero Chileno Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0185	Residencial Hotelero Chileno Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0186	Residencial Hotelero Chileno Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0187	Residencial Hotelero Chileno Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo
0188	Residencial Hotelero Chileno Zihuatanejo	Zihuatanejo	Zihuatanejo



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercera y cuarto recomendando los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

En cuanto a nuestra normativa estatal, la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios contempla en su artículo 35 el turismo accesible como un mecanismo por medio del cual las personas con discapacidad podrán tener acceso a actividades turísticas y recreativas.

A pesar de que nuestra normativa vigente no contempla lo correspondiente a los distintivos, sellos y reconocimientos de turístico incluyente otorgados por la Secretaría de Turismo de la administración pública federal, la observancia a la Ley General y su Reglamento es obligatoria a cumplimentar.

Es por lo anterior, que es necesario adecuar la normativa para generar mecanismos para que el turismo incluyente sea garantizado y sea un derecho progresivo a favor de las personas.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y cómo quedarían los artículos de las leyes mencionadas, es que se inserta un cuadro comparativo de cómo se encuentra actualmente nuestra normativa y como se pretende que quede una vez que se apruebe la presente iniciativa de ley, misma que reza de la siguiente manera:

LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	
DICE:	DEBE DECIR:
<b>Artículo 37.</b> Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo	<b>Artículo 37.</b> Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto reconociendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios turísticos en condiciones adecuadas a sus necesidades.	lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios turísticos en condiciones adecuadas a sus necesidades.
La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios con afluencia turística.	La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios con afluencia turística.
SIN CORRELATIVO	<p><b>Para ello, la Secretaría realizará campañas de difusión para que los prestadores de servicios turísticos cuenten con los distintivos, sellos y reconocimientos de turismo incluyente otorgados por la Secretaría de Turismo para brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad.</b></p>
SIN CORRELATIVO	<p><b>Asimismo, la Secretaría realizará las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Turismo para la obtención de los distintivos, sellos y reconocimientos de turismo incluyente otorgados por la Secretaría de Turismo y autoridades competentes, en los servicios a cargo de la administración pública estatal de conformidad los</b></p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

	<p><b>catálogos y requisitos que existan para su otorgamiento.</b></p>
<p>La Secretaría, los municipios y demás dependencias competentes, supervisarán en sus respectivos ámbitos de competencia, el debido cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo.</p>	<p>La Secretaría, los municipios y demás dependencias competentes, supervisarán en sus respectivos ámbitos de competencia, el debido cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo.</p>

**LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO**

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 4.</b> Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales y la presente Ley, sin discriminación.</p> <p>I. (...) a la VII. (...)</p> <p>VIII. Participar en los programas de cultura, deporte y recreación;</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales y la presente Ley, sin discriminación.</p> <p>I. (...) a la VII. (...)</p> <p><b>VIII. Acceder a los servicios y programas recreativos, culturales, turísticos, deportivos y de esparcimiento que contribuyan su desarrollo personal, al intercambio cultural y a la revalorización de su identidad;</b></p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

IX. (...) a la XVII. (...)	IX. (...) a la XVII. (...)
<b>Artículo 14.</b> Son atribuciones de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad:  I. (...) a la XIII. (...)	<b>Artículo 14.</b> Son atribuciones de la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad:  I. (...) a la XIII. (...)
XIV. Establecer y coordinar la Red Estatal de Organizaciones Civiles de y para Personas con Discapacidad que trabajan por su inclusión y sus derechos humanos, así como de familiares de Personas con Discapacidad; y	XIV. Establecer y coordinar la Red Estatal de Organizaciones Civiles de y para Personas con Discapacidad que trabajan por su inclusión y sus derechos humanos, así como de familiares de Personas con Discapacidad;
XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.	<b>XV. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Turismo, campañas de difusión a los prestadores de servicios turísticos para la obtención de distintivos, sellos y reconocimientos de turístico incluyente para brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad;</b>
SIN CORRELATIVO	<b>XVI. Gestionar, en coordinación con la Secretaría de Turismo, la obtención de los distintivos, sellos y reconocimientos de turismo</b>



INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

	<p>incluyente en los servicios a cargo de la administración pública estatal de conformidad al catálogo establecido por la Secretaría de Turismo de la administración pública federal para su otorgamiento; y</p> <p>XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 31 Bis. Corresponde a la Secretaría de Turismo:</p> <p>I. Realizar campañas de difusión a los prestadores de servicios turísticos para la obtención de distintivos, sellos y reconocimientos de turístico incluyente para brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad;</p> <p>II. Gestionar la obtención de los distintivos, sellos y reconocimientos de turismo incluyente en los servicios a cargo de la administración pública estatal de conformidad al catálogo establecido por la Secretaría de Turismo de la administración pública federal para su otorgamiento;</p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recomendando los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

	<p>III. Proponer al titular del Poder Ejecutivo propuestas para la creación de espacios turísticos incluyentes para las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Difundir a las personas los espacios turísticos incluyentes con los que cuenta el Estado de Jalisco;</p> <p>V. Capacitar al personal a su cargo en temas de discapacidad, inclusión y no discriminación; y</p> <p>VI. Difundir información a los prestadores de servicios turísticos respecto a la concientización del turismo incluyente, así como mecanismos a implementar para brindar una mejor experiencia turística.</p>
<p><b>Artículo 35.</b> A los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, para lo que tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...) a la IV. (...)</p>	<p><b>Artículo 35.</b> A los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, para lo que tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...) a la IV. (...)</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recordando los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

V. Promover y apoyar la realización de actividades deportivas y culturales;	V. Promover y apoyar la realización de actividades <b>recreativas, culturales, turísticas, deportivas y de esparcimiento;</b>
VI. (...) a la XII. (...)	VI. (...) a la XII. (...)

Bajo este contexto, advertimos que la presente iniciativa busca un tema noble, al dar facultades a la secretaría de turismo y de direcciones en materia incluyente, base importante en la protección del derecho de las personas con discapacidad.

De aprobarse la presente iniciativa, como repercusión social, se garantizará el derecho a las personas con discapacidad al descanso y al ocio, a través del turismo ya que contribuye al desarrollo personal, al intercambio cultural y a la revalorización de la identidad, generando medidas y espacios para que las personas en su totalidad, sin distinción alguna, puedan vacacionar y disfrutar de lugares turísticos en su totalidad, generando una buena experiencia personal.

Como repercusión jurídica, la misma es de gran importancia y relevancia ya que quedará plasmada de manera textual y precisa, para que no quede duda alguna que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a un turismo incluyente, generando acciones para que la administración pública estatal en cuanto a sus servicios, y los prestadores de servicios turísticos, obtengan los distintivos, sellos y reconocimientos otorgados por la Secretaría de



INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Turismo de la administración pública federal para brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad.

En cuanto a las repercusiones económicas y presupuestales, de aprobarse la presente iniciativa, en sí misma, no generaría menoscabo económico como tal. No obstante, en su materialización, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá de considerar en su caso, crear, modificar, reasignar y considerar una asignación presupuestal o incorporar una partida presupuestal dentro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2026 para el pago de las y los consultores que en su caso se requieran para la obtención de los distintivos, sellos y reconocimientos en turismo incluyente; asimismo y para el caso de no estar en condiciones presupuestales de incorporar la partida presupuestal, es que se deberá de considerar y contemplar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2027.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV legislatura, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 37 LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO RECORRIENDO LOS PÁRRAFOS EN SU ORDEN DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN VIII; 14 FRACCIONES XIV Y XV, ADICIONANDO LAS FRACCIONES XVI Y XVII, 35 FRACCIÓN V,**



## ADICIONANDO EL ARTÍCULO 31 BIS DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, para quedar de la siguiente forma:

### Artículo 37. (...)

(...)

Para ello, la Secretaría realizará campañas de difusión para que los prestadores de servicios turísticos cuenten con los distintivos, sellos y reconocimientos de turismo incluyente otorgados por la Secretaría de Turismo para brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad.

Asimismo, la Secretaría realizará las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Turismo para la obtención de los distintivos, sellos y reconocimientos de turismo incluyente otorgados por la Secretaría de Turismo en los servicios a cargo de la administración pública estatal de conformidad al catálogo establecido por la Secretaría de Turismo para su otorgamiento.

(...)



INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:**

**Artículo 4. (...)**

I. (...) a la VII. (...)

**VIII. Acceder a los servicios y programas recreativos, culturales, turísticos, deportivos y de esparcimiento que contribuyan su desarrollo personal, al intercambio cultural y a la revalorización de su identidad;**

IX. (...) a la XVII. (...)

**Artículo 14. (...)**

I. (...) a la XIII. (...)

**XIV. Establecer y coordinar la Red Estatal de Organizaciones Civiles de y para Personas con Discapacidad que trabajan por su inclusión y sus derechos humanos, así como de familiares de Personas con Discapacidad;**

**XV. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Turismo, campañas de difusión a los prestadores de servicios turísticos para la obtención de distintivos, sellos y reconocimientos de turístico incluyente para**

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad;**

**XVI. Gestionar, en coordinación con la Secretaría de Turismo, la obtención de los distintivos, sellos y reconocimientos de turismo incluyente en los servicios a cargo de la administración pública estatal de conformidad al catálogo establecido por la Secretaría de Turismo de la administración pública federal para su otorgamiento; y**

**XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 31 Bis. Corresponde a la Secretaría de Turismo:**

**I. Realizar campañas de difusión a los prestadores de servicios turísticos para la obtención de distintivos, sellos y reconocimientos de turístico incluyente para brindar un servicio de calidad a las personas con discapacidad;**

**II. Gestionar la obtención de los distintivos, sellos y reconocimientos de turismo incluyente en los servicios a cargo de la administración pública estatal de conformidad al catálogo establecido por la Secretaría de Turismo de la administración pública federal para su otorgamiento;**

**III. Proponer al titular del Poder Ejecutivo propuestas para la creación de espacios turísticos incluyentes para las personas con discapacidad;**

**IV. Difundir a las personas los espacios turísticos incluyentes con los**



INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

## que cuenta el Estado de Jalisco;

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**V. Capacitar al personal a su cargo en temas de discapacidad, inclusión y no discriminación; y**

**VI. Difundir información a los prestadores de servicios turísticos respecto a la concientización del turismo incluyente, así como mecanismos a implementar para brindar una mejor experiencia turística.**

### **Artículo 35. (...)**

I. (...) a la IV. (...)

V. Promover y apoyar la realización de actividades **recreativas, culturales, turísticas, deportivas y de esparcimiento;**

VI. (...) a la XII. (...)

### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá realizar las adecuaciones en las normativas correspondientes dentro de los siguientes ciento ochenta días naturales contados a partir de la vigencia del presente decreto.



INICIATIVA DE LEY que adiciona al artículo 37 los párrafos tercero y cuarto recorriendo los párrafos en su orden de la LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y reforma los artículos 4 fracción VIII; 14 fracciones XIV y XV, adicionando las fracciones XVI y XVII, 35 fracción V, adicionando el artículo 31 Bis de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**ARTÍCULO TERCERO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, deberá una vez entrará en vigor el presente decreto, considerar crear, modificar, reasignar y considerar una asignación presupuestal o incorporar una partida presupuestal dentro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2026 para el cumplimiento de este decreto; asimismo y para el caso de no estar en condiciones presupuestales de incorporar la partida presupuestal, es que se deberá de considerar y contemplar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2027.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá considerar los recursos necesarios para el cumplimiento de este decreto en los ejercicios fiscales subsecuentes.

A T E N T A M E N T E:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, a catorce de enero del año dos mil veintiséis.

**DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ.**

PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.